

INFORME CPCUA Nº 7/2018

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Sevilla, 12 de abril de 2018

INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE PARA LA AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS DE TAXIS DE ALMERÍA.

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de Noviembre de 2009 ante la Consejería de Hacienda y Administración Pública comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente para la autorización de modificación de las tarifas de taxis de Almería para el ejercicio 2018 y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA. El Consejo considera, con carácter general, que si bien este expediente recoge con carácter formal los requisitos técnicos-administrativos oportunos, no cubre contenido suficiente que los mismos han de aportar para conocer con profundidad la idoneidad de las modificaciones que se proponen.

Del estudio del expediente observamos que sólo se ha notificado la propuesta a una asociación provincial de consumidores, por lo que el resto de las organizaciones no han tenido la posibilidad de pronunciarse en este expediente.

En este sentido, es oportuno indicar que el expediente se inicia como un trámite de revisión automática de la tarifa referenciado exclusivamente al incremento interanual del IPC.

Tal y como se refiere en el propio expediente, en cumplimiento de la Ley 2/2015 de 30 de marzo de Desindexación de la economía española, se le requiere al solicitante documentación que venga a acreditar las razones que motivan el incremento propuesto, de modo que la Dirección General pueda realizar su labor de control de precios.

Tras el requerimiento, desde la Asociación Gremial y provincial de Autotaxis de Almería se aporta la “Memoria económica y estudio de costes que justifican la necesidad de modificación de la tarifa urbana del servicio del autotaxi de la ciudad de Almería”.

Es cuanto menos, curioso, que la memoria realizada pocas semanas después del requerimiento, venga a indicar que tras el análisis y estudio oportuno, el incremento propuesto coincida casual y “exactamente” con el del IPC interanual que se planteaba al inicio del expediente.

De la lectura de la memoria, observamos aspectos que entendemos que en absoluto sirven para justificar el incremento planteado.

Justifica la reducción de ingresos en función de la caída de la demanda de Servicios de Transporte de Auto Taxis, un estudio de la evolución del consumo familiar utilizando los datos contenidos en el documento “La recuperación del consumo privado en España por tipo de producto y hogar” que viene a describir el comportamiento del gasto durante el periodo 2006-2015.

Teniendo en cuenta la situación de crisis económica del país en el referido periodo, entendemos que los datos que refiere al estudio, difícilmente encajan con la realidad de una tarifa que se prevé aplicar en 2018.

Otro estudio que viene a justificar la reducción de ingresos es el realizado por Vectio Trafic Engineering S.L con un ámbito espacial del municipio de Madrid, que entendemos que es difícilmente comparable con el de la ciudad de Almería, máxime cuando se destaca la reducción de las carreras diarias en un espacio en el que ha aparecido operadores que compiten con el sistema por medio de las licencias de VTC (aspecto que no ha ocurrido en Almería).

Tampoco podemos compartir la referencia que se hace en la memoria al incremento del precio del combustible, ya que sólo tiene en cuenta el precio del gasoil obviando la incidencia de la entrada en el parque de combustibles

alternativos especialmente mediante vehículos híbridos y de GLP. De lo que se deduce que el coste global del combustible hoy día, no se puede medir tan sólo con la referencia al gas oil.

SEGUNDA. Las tarifas propuestas vienen finalmente a “justificar” un incremento exacto al del IPC para determinar un incremento lineal de las tarifas de un 1,5% correspondiente al índice de precios al consumo de carácter general para Andalucía, aspecto que genera dudas a este Consejo ya que supone un sin sentido modificar el sistema de revisión automática indexado al IPC (con el que este Consejo ha manifestado su posicionamiento contrario a la referida modificación), para que en la tramitación de expedientes no se controle de un modo adecuado las memorias aportadas y la vinculación de los informes empleados.

TERCERA. Este Consejo quiere también señalar que -como viene reiterando sistemáticamente en sus informes- considera que la aplicación de la tarifa 2 a las 24 horas del sábado no responde a una compensación económica por un servicio prestado en un horario o día que lo justifique, demostrando la ausencia de una razón objetiva que justifique la aplicación de dicha tarifa 2 en sábado -día habitualmente laborable-, sea a la hora que sea. En tal sentido, debemos mostrar una especial preocupación por la generalización de esta injustificada y perniciosa práctica ante la inactividad de la Administración tutelar que está amparando de forma sistemática la misma, contribuyendo a su generalización, como podemos ver en los términos en que se plantea el expediente.

CUARTA. Igualmente, hemos de manifestar nuestra oposición a la aplicación de la tarifa 2 a las 24 horas de los días comprendidos entre el 24 de diciembre y 6 de enero, algo absolutamente injustificado y lesivo para las personas usuarias, al afectar a horarios y días absolutamente laborables. Idéntica apreciación debemos hacer en relación a los días lunes, martes, miércoles y sábado santos, no estando justificada la aplicación de una tarifa de valor añadido a los mismos.

Del mismo modo, consideramos que los días no festivos de las ferias locales no deberían verse gravados con la tarifa 2, salvo en los casos en que los trayectos tengan origen o destino en las paradas oficiales del real ferial.

QUINTA.- Se suma el hecho de incluir como suplemento los días 25/12 y 1/01, aplicando un coste más alto a pesar de que éste no se justifica en modo alguno con variación en los costes de producción o de comercialización o, en su caso, en las variaciones de las características del servicio que se trate.

Tampoco se justifica la razón por la cual se incrementa el coste mediante suplemento por utilizar el servicio en el aeropuerto.

Por lo expuesto, procede y, se emite informe **NO FAVORABLE** a la propuesta de modificación de las tarifas de taxis de Almería para el ejercicio 2018.

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el expediente para la autorización de modificación de las tarifas de taxis de Almería para el ejercicio 2018 . Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicado.